

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. LEVANTAMIENTO P.F.

RAD. 2019-1046

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron en debida forma de la demanda y dentro del término respectivo no la contestaron, continuando con el trámite procesal determinado en el artículo 392 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, se señala la hora de las 9:30 a.m del 8 de febrero de 2023, para llevar a cabo audiencia INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO con la advertencia que la misma se realizará mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas en la plataforma Teams.

Se quiere a los apoderados de las partes para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del P, se decretan las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Oír en interrogatorio de parte a la demandante y a los demandados.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda de acuerdo a su valor probatorio.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestaron la demanda.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderados las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C.G. del P., que reza:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión: la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda en reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light blue grid background.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ